

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 100131030232021 00193 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Precise y determine el valor de los cánones de arrendamiento que se aduce adeuda el locatario. (*art. 82, num. 4° CGP e inc. 3°, num. 2°, art. 90 del C. G. del P.*).

2.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto 806, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como se obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

3. Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b605d7b406f9f49014bb502f14e298b2f802412e3a21383f7f9633c600daaadd**

Documento generado en 31/05/2021 06:42:08 PM